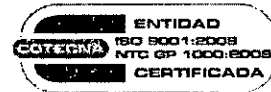


**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN NÚMERO 0003126 DE 2014

17 OCT 2014

"Por la cual se establecen las tarifas especiales para transporte particular y público Categoría E, a los residentes del municipio de Acacias que sean usuarios frecuentes del Peaje Ocoa, y se dictan otras disposiciones."

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Artículos 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por los Artículos 1 de la Ley 787 de 2002 y 6 del Decreto 087 de 2011,
y

CONSIDERANDO

Que la Ley 105 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", en su Artículo 21 modificado por el Artículo 1 de la Ley 787 de 2002, establece que para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta podrá establecer peajes para los usuarios de las vías y que para tal efecto se observarán los siguientes principios:

"Artículo 21º.- Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

(...)

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

- a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.
- b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad hoy Migración Colombia y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;
- c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;
- d) Las tasas de peajes serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación.
- e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valorización, en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

"Por la cual se establecen las tarifas especiales para transporte particular y público Categoría E, a los residentes del municipio de Acacias que sean usuarios frecuentes del Peaje Ocoa y se dictan otras disposiciones."

Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente."

Que el Decreto 087 de 2011, en el Artículo 2, Numeral 2.5, establece entre las funciones del Ministerio: "(...) Formular la regulación económica en materia de tránsito, transporte e Infraestructura para todos los modos de transporte (...)". Adicionalmente, el Artículo 6 señala que le corresponde al Ministerio de Transporte, "(...) Establecer peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo (...)".

Que el Ministerio de Transporte, expidió la Resolución No. 018219 del 7 de diciembre de 1993, mediante la cual fijó las tarifas de peaje y procedimientos de ajuste para la Concesión de los tramos de carretera: Villavicencio - Granada, Villavicencio - Puerto López, Villavicencio- Restrepo - Cumaral, en el departamento del Meta.

Que con base en la mencionada Resolución y en estudios técnicos y financieros, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS efectuó la Licitación Pública No.090 de 1993 y después de un proceso de negociación directa, celebró el Contrato de Concesión No. 446 de 1994 con la sociedad CARRETERAS NACIONALES DEL META S.A., para realizar por el sistema de concesión, los estudios, diseños definitivos, obras de rehabilitación, operación y mantenimiento de las carreteras Villavicencio - Granada. Villavicencio - Puerto López y Villavicencio - Restrepo - Cumaral, en el departamento del Meta.

Que el Ministerio de Transporte, mediante la Resolución No. 003962 del 20 de junio de 1995 "por la cual se aprueban tarifas de peaje y procedimientos de ajuste para la concesión de los tramos de carretera: Villavicencio-Granada, Villavicencio- Puerto López, Villavicencio -Restrepo- Cumaral; en el departamento del Meta", derogó la Resolución No.018219 de 1993 y estableció:

"ARTÍCULO CUARTO: En la caseta localizada en el sector Río Ocoa - Acacias, durante la ETAPA DE OPERACIÓN, se podrá cobrar a los usuarios como máximo, las siguientes tarifas:

Categoría I:	Automóviles, camperos y camionetas	\$ 1.600
Categoría II:	Buses y Busetas	\$ 3.200
Categoría III:	Camiones pequeños de dos ejes	\$ 1.800
Categoría IV:	Camiones grandes de des ejes	\$ 3.200
Categoría V:	Camiones de tres y Cuatro ejes	\$ 4.800
Categoría VI:	Camiones de cinco ejes	\$ 6.400
Categoría VII:	Camiones de seis ejes o más	\$ 6.950 "

Que mediante Acta de Acuerdo del 5 de noviembre de 1997, suscrita entre el Director del INVIAS y el gerente del Concesionario Carreteras Nacionales del Meta S.A, acordó conferir tarifa especial diferencial a las empresas pertenecientes a la Categoría I que cubren la ruta Acacias - Villavicencio, "en los siguientes términos"(...)Establecer como tarifa diferencial de peaje la suma de DOS MIL PESOS (\$2.000.00) de marzo de 1997 veintidós (22) taxis de la Empresa de Transportes Arimena, ocho (8) taxis de la empresa Autollanos y siete (7) taxis de la empresa Morichal, con una frecuencia máxima de seis (6) pasadas diarias cada uno.

Una tarifa diferencial de MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.800.00) para 10 vehículos pertenecientes a personas afectadas, habitantes de las veredas vecinas (...)", tarifa que se reajusta conforme lo establece el Contrato No.446 de 1994 para las tarifas plenas.

"Por la cual se establecen las tarifas especiales para transporte particular y público Categoría E, a los residentes del municipio de Acacias que sean usuarios frecuentes del Peaje Ocoa y se dictan otras disposiciones."

Que mediante Acta de Acuerdo del 25 de mayo de 2000, suscrita entre los representantes de los propietarios de taxis de la ruta Villavicencio – Acacias y el Instituto Nacional de Vías, se resolvió otorgar una nueva tarifa diferencial (equivalente a la Categoría E) en la estación de peaje de Ocoa, en la carretera Villavicencio – Acacias; así:

"(...) El gremio transportador se compromete a que cada vehículo pasará ocho veces al día como mínimo por la estación de peaje de Ocoa, verificables en promedio a final de cada mes y con un mínimo de 30 vehículos.

El INVIAS, otorga una tarifa diferencial de \$2.000 a los taxistas que cubren la ruta Villavicencio – Acacias y viceversa a partir del 12 de junio de 2000 a las 00:00 horas, siempre y cuando se mantenga el paso promedio mensual de los vehículos relacionados (treinta vehículos, ocho pasadas por la estación de peaje Ocoa, cada uno por día (...))."

Que mediante Acta de Acuerdo del 8 de julio de 2000, suscrita entre los representantes de los propietarios de vehículos de llanta dual y sencilla en el eje trasero que operan en la Malla Vial del Meta y el Instituto Nacional de Vías, se concede una tarifa diferencial a los vehículos de transporte de pasajeros de eje sencillo y de un eje doble en las estaciones de peaje de Ocoa e Iracá, en los siguientes términos.

"(...) El INVIAS, concede una tarifa diferencial de \$5.000 pesos mcte, a los vehículos de transporte de pasajeros de eje sencillo y de un eje doble homologados por el Ministerio de Transporte como microbuses y clasificados en el contrato de concesión en categoría II, para las estaciones de peaje de Ocoa e Iracá.

El INVIAS concede una tarifa diferencial de \$3.000 pesos mcte, a los vehículos de transporte de pasajeros de dos ejes sencillos (colectivos) clasificados en el contrato de concesiones en la categoría I para las estaciones de peaje Ocoa e Iracá (...)"

Que los vehículos de transporte público a los cuales les fue otorgada la tarifa diferencial, mediante Acta de Acuerdo del 8 de julio de 2000, de Categoría I (eje trasero llanta sencilla) y Categoría II (eje trasero llanta dual), se clasificaron con la Categoría IE y IIE respectivamente, para las estaciones de peaje de Ocoa e Iracá.

Que en la actualidad en el peaje Ocoa existen treinta y dos (32) vehículos de servicio público (taxi - categoría I), treinta (30) vehículos de servicio públicos (colectivos - categoría I) y veinte (20) vehículos de servicio público (busetas - categoría II) con beneficio de tarifa diferencial.

Que las comunidades y autoridades del municipio de Acacias, con el apoyo del Concejo Municipal de Acacias y de la Asamblea Departamental del Meta, han manifestado su inconformidad por el cobro del Peaje Ocoa ubicado en el tramo Villavicencio – Acacias y han solicitado tanto la reubicación como el beneficio de tarifa diferencial a los habitantes de paso frecuente por el peaje.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura realizó acompañamiento social a las encuestas realizadas por el Concesionario, sobre las cuales se efectuó un Estudio Social de fecha 4 de junio de 2014, con el fin de establecer la pertinencia de otorgar la tarifa especial Diferencial solicitada por la comunidad.

Que de acuerdo al análisis estadístico realizado con base en las encuestas Origen – Destino realizadas por el Concesionario los días 4, 5, 6 y 7 de junio de 2014, se estima un número de beneficiarios de CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (5759) residentes de Acacias, determinados por la frecuencia de viajes, estableciéndose un (1) viaje (ida y vuelta) al mes equivalente a dos (2) pasadas mínimas mensuales.

Que teniendo en cuenta el Acta de reunión realizada como soporte de la socialización realizada el 2 de septiembre de 2014, se adicionaron veintitrés (23) vehículos taxis que cubren la ruta intermunicipal Acacias - Villavicencio y que están inscritos en la empresa de transporte público La Macarena S.A.

"Por la cual se establecen las tarifas especiales para transporte particular y público Categoría E, a los residentes del municipio de Acacias que sean usuarios frecuentes del Peaje Ocoa y se dictan otras disposiciones."

Que el 3 de septiembre de 2014, la Agencia Nacional de Infraestructura realizó Estudio Social, Técnico y Financiero, como soporte para proyectar un Acto Administrativo que establezca las condiciones para el otorgamiento de tarifa diferencial a los habitantes de Acacias usuarios frecuentes de la vía Villavicencio - Acacias.

Que como resultado de la indexación correspondiente a las tarifas vigentes de la Resolución No.003962 del 20 de junio de 1995, que derogó la Resolución No. 018219 de 1993 y fijó las nuevas tarifas de peaje, y en concordancia con el concepto del interventor Consorcio Interventores ANI según oficio No. 2014-409-001417-2 del 15 de enero del 2014, las tarifas vigentes para el año 2014, son las siguientes:

Valor de las Tarifas para el Año 2014, Peaje Ocoa:

Categoría I:	Automóviles, camperos y camionetas	\$ 7.700
Categoría II:	Buses y Busetas	\$ 15.400
Categoría III:	Camiones pequeños de dos ejes	\$ 8.800
Categoría IV:	Camiones grandes de des ejes	\$ 15.400
Categoría V:	Camiones de tres y Cuatro ejes	\$ 22.800
Categoría VI:	Camiones de cinco ejes	\$ 30.400
Categoría VII:	Camiones de seis ejes o más	\$ 33.000

Las tarifas especiales existentes:

Categoría E:	Taxis	\$ 4.200
Categoría IE:	Colectivas	\$ 5.900
Categoría IIE:	Busetas	\$ 10.000

Los anteriores valores incluye el valor del FOSEVI de doscientos (200) pesos.

Que de acuerdo a lo concertado con la comunidad en la socialización realizada el 2 de septiembre de 2014, las tarifas diferenciales especiales otorgadas mediante el presente Acto Administrativo regirán a partir de la fecha hasta que medie nuevo Acto Administrativo socializado con la comunidad.

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta la justificación remitida por la Agencia Nacional de Infraestructura y considerando el impacto socioeconómico en la región, encuentra necesario adoptar una medida que mitigue los efectos sociales y económicos que en la actualidad existen.

Que el proyecto de la presente Resolución, fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, el día 02 de septiembre de 2014 en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que los comentarios recibidos fueron evaluados, atendidos y los pertinentes fueron incorporados en el contenido del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Establecer las tarifas especiales para residentes de Acacias en la Categoría E en el peaje Ocoa así:

CATEGORIA	DESCRIPCION	TARIFA*
CATEGORIA E	Automóviles particulares y automóviles de servicio público de transporte intermunicipal (Acta 25 de mayo de 2000 + 23 vehículos adicionales**)	2.900,00

"Por la cual se establecen las tarifas especiales para transporte particular y público Categoría E, a los residentes del municipio de Acacias que sean usuarios frecuentes del Peaje Ocoa y se dictan otras disposiciones."

- * Este valor incluye el valor del FOSEVI de doscientos (200) pesos.
 ** Automóviles de servicio público de transporte intermunicipal que cubren la ruta Acacias - Villavicencio que están vinculados a la empresa de transporte público La Macarena S.A.

PARÁGRAFO 1: Únicamente será otorgada la calidad de usuario de la tarifa especial a las personas naturales propietarias y/o con contrato de leasing de vehículos que cumplan con las condiciones establecidas en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 2: La tarjeta inteligente será el único medio válido para identificar los beneficiarios y los vehículos para la aplicación de la tarifa.

ARTÍCULO 2º-Otorgar tarifa especial en la estación de peaje Ocoa a máximo CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (5.759) vehículos de propiedad de los residentes en Acacias que sean usuarios frecuentes del peaje Ocoa, los cuales pagarán el valor establecido en la Categoría "E", por paso.

La totalidad de los beneficiarios de las tarifas especiales establecidas en el presente Acto Administrativo será:

BENEFICIARIO	CANTIDAD CUPOS	CATEGORÍA
RESIDENTES	5.704	E
Acta de fecha 25 de mayo de 2000	32	E
Automóviles de servicio público de transporte intermunicipal adicionales*	23	E
TOTAL	5.759	

- * Automóviles de servicio público de transporte intermunicipal que cubren la ruta Acacias - Villavicencio que se encuentren vinculados a la empresa de transporte público La Macarena S.A.

PARÁGRAFO 1. Los cupos serán asignados de acuerdo con las condiciones señaladas en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 2. El número de beneficiarios se actualizará anualmente con la tasa de crecimiento del Tráfico Promedio Diario (TPD) anual de la Estación de Peaje Ocoa.

ARTÍCULO 3º Los requisitos para tener derecho al beneficio de la tarifa especial en el peaje Ocoa y el procedimiento para la asignación, son los siguientes:

I. REQUISITOS PARA OBTENER EL BENEFICIO

SERVICIO PÚBLICO

Los propietarios de vehículos y/o con contrato de leasing de vehículos de servicio público destinados a la modalidad de transporte individual, que soliciten el derecho al beneficio de la tarifa especial en el Peaje de Ocoa, deberán cumplir con las condiciones reguladas a continuación:

Solicitud escrita a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, indicando placas del vehículo, dirección, teléfono, correo electrónico y anexando los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación de la empresa de transporte.
2. Resolución de habilitación de la empresa de servicio público

"Por la cual se establecen las tarifas especiales para transporte particular y público Categoría E, a los residentes del municipio de Acacias que sean usuarios frecuentes del Peaje Ocoa y se dictan otras disposiciones."

3. Fotocopia de la tarjeta de operación vigente.
4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del propietario del vehículo.
5. Fotocopia de la Licencia de Tránsito vigente a nombre del titular del vehículo. En los eventos en los cuales el vehículo se adquirió por leasing se deberá acreditar la calidad de locatario.
6. Fotocopia del SOAT del vehículo vigente.
7. Certificado de vinculación a las cooperativas o empresas, expedido por el representante legal.
8. No tener sanciones por infracción a las normas de tránsito.

VEHÍCULOS PARTICULARES:

Los requisitos establecidos para obtener el beneficio de tarifa especial para cada usuario son:

Solicitud escrita a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, indicando placas del vehículo, dirección, teléfono, correo electrónico y anexando los siguientes documentos:

1. Certificado de tradición y libertad del inmueble del solicitante o copia auténtica del contrato de arrendamiento a nombre del solicitante o su conyugue o familiar en primer grado de consanguinidad.
2. Acreditar la titularidad de máximo un (1) vehículo de servicio particular por residente solicitante ya sea propietario del bien mueble o arrendatario, en su defecto a nombre de su conyugue o familiar en primer grado de consanguinidad.
3. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del solicitante.
4. Fotocopia de la Licencia de Conducción vigente del solicitante.
5. Fotocopia de la Licencia de Tránsito del vehículo vigente, para el cual requiere el beneficio, a nombre del solicitante.
6. Fotocopia del SOAT del vehículo vigente.
7. No tener sanciones por infracción a las normas de tránsito.

II. FRECUENCIA MÍNIMA

Para acceder y mantener el beneficio de la tarifa especial, el propietario del vehículo deberá transitar por la estación de peaje de Ocoa, con una frecuencia mínima de un (1) viaje (ida y vuelta) al mes, equivalente a dos (2) pasadas por el peaje.

En el evento de no cumplir con un promedio mensual de dos (2) pasos durante los últimos seis (6) meses, el beneficio otorgado será suspendido por la Agencia Nacional de Infraestructura, quien informará al beneficiario para que en un término de quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, aporte los documentos que justifiquen el no cumplimiento de la frecuencia mínima establecida.

Vencido este término, la Agencia Nacional de Infraestructura decidirá si se mantiene o no el beneficio de la tarifa especial. En todo caso, la decisión deberá ser informada al Concesionario y al beneficiario.

El usuario que ha perdido el beneficio podrá enviar nuevamente su solicitud a la Agencia transcurridos seis (6) meses de retirado el beneficio. Así mismo, para reasignación de un

0003126

17 OCT 2014

"Por la cual se establecen las tarifas especiales para transporte particular y público Categoría E, a los residentes del municipio de Acacias que sean usuarios frecuentes del Peaje Ocoa y se dictan otras disposiciones."

cupo, el solicitante podrá enviar su solicitud a la Agencia Nacional de Infraestructura, remitiendo en ambos casos los documentos descritos en el Artículo 3 de la presente Resolución según el caso, para acceder y mantener la tarifa diferencial. En caso de no existir cupo, el solicitante ingresará a una lista de espera.

III. PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL BENEFICIO

VEHÍCULOS SERVICIO PÚBLICO

1. Radicar la solicitud con los requisitos establecidos en la presente Resolución, en las oficinas del Concesionario o donde disponga la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI.
2. Los nuevos solicitantes del beneficio de la tarifa diferencial, en el caso de los vehículos de servicio público corresponden al listado entregado por la Empresa de transporte La Macarena S.A. En el caso de las cooperativas que gozaban del beneficio antes de este Acto Administrativo, los usuarios serán los que el Concesionario tenga relacionados a la fecha como beneficiarios y que tienen tarjeta. En ambos casos, se tomarán los primeros usuarios de tales listas de vehículos relacionados de cada empresa hasta completar los cupos aprobados en la presente Resolución.
3. En caso que las cooperativas beneficiarias de esta Resolución, deseen actualizar el listado de vehículos de acuerdo a los cupos aprobados en este Acto Administrativo, deberán radicar solicitud por escrito anexando la documentación relacionada en el Numeral Primero del Artículo Tercero de la presente Resolución, ante el Concesionario quien deberá remitirla a la Agencia Nacional de Infraestructura, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de radicación. Se aclara que las empresas podrán presentar listado con modificación de los beneficiarios de sus cupos cada seis (6) meses.
4. La Agencia Nacional de Infraestructura, en un plazo no superior a un (1) mes, a través del Concesionario y la Interventoría, verificará el estado de los cupos y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo; vencido este término, el Concesionario y la Interventoría informarán mediante comunicación escrita a la ANI el cumplimiento de los requisitos del presente Acto Administrativo, y esta a su vez avalará el otorgamiento o no del beneficio.
5. En caso de aprobación por parte de la ANI, el Concesionario se encargará de citar al nuevo usuario de la tarifa especial para instalar la tarjeta inteligente en el vehículo correspondiente. El valor de la tarjeta será asumido por el usuario, costo que para el año 2014, que corresponde a la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00)M/cte.

VEHÍCULOS PARTICULARES.

1. Los solicitantes que pretendan acceder al beneficio de la tarifa diferencial, deberán acreditar los requisitos contenidos en el presente Artículo, radicando los documentos en las oficinas del Concesionario o donde disponga la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI.
2. La Agencia Nacional de Infraestructura en un plazo no superior a un (1) mes, a través del Concesionario y la Interventoría, verificará el estado de los cupos y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo; vencido este término el Concesionario y la Interventoría informarán mediante comunicación escrita a la ANI el cumplimiento de los requisitos del presente Acto Administrativo, y ésta a su vez avalará el otorgamiento o no del beneficio.
3. En caso de aprobación por parte de la ANI, el Concesionario, se encargará de citar al usuario de la tarifa especial para instalar la tarjeta inteligente en el vehículo correspondiente. El valor de la tarjeta será asumido por el usuario asignado, que para el año 2014, corresponde a la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000) M/cte.

PARÁGRAFO 1: Una vez cumplidos los anteriores requisitos, se procederá con la autorización

"Por la cual se establecen las tarifas especiales para transporte particular y público Categoría E, a los residentes del municipio de Acacias que sean usuarios frecuentes del Peaje Ocoa y se dictan otras disposiciones."

emisión y entrega por parte del Concesionario, para lo cual cada usuario-beneficiario de la tarifa especial, deberá asumir los costos de adquisición y renovación de las Tarjetas de Identificación Electrónica (TIE) y permitir su instalación por el personal autorizado por el Concesionario y/o entidad a cargo del corredor vial.

Hasta tanto la tarjeta inteligente no sea instalada en el vehículo correspondiente, el usuario deberá cancelar las tarifas plenas vigentes establecidas para la Estación de Peaje de Ocoa.

PARÁGRAFO 2: El Concesionario enviará a la Agencia Nacional de Infraestructura con una periodicidad mensual, la información actualizada relacionada con el listado de los usuarios beneficiarios, los pasos mínimos efectuados por los vehículos de la tarifa especial, usuarios inactivos, usuarios con pérdida de beneficio y usuarios en trámite.

Igualmente enviará a la Agencia Nacional de Infraestructura-, la lista de las personas que pretendan acceder a la tarifa especial, compuesta por los nuevos solicitantes, a quienes lo hubiesen obtenido y posteriormente perdieron la calidad de usuario-beneficiario, siempre y cuando la causa no corresponda a fraude para acceder a la calidad de usuario-beneficiario de la tarifa especial o al mal uso del beneficio mientras se tuvo la calidad de usuario beneficiario.

PARÁGRAFO 3: Los cupos que sean retirados, sólo podrán ser reasignados a usuarios que pertenezcan a la misma cooperativa a la que se le hubiere asignado el cupo inicial. Es decir, no se podrá modificar el número de cupos aprobados para cada empresa.

ARTÍCULO 4° - Los usuarios activos de la tarifa especial podrán solicitar el cambio de la tarjeta, en los siguientes casos:

1. Por pérdida o hurto de la tarjeta.
2. Por deterioro grave.
3. Por rotura del vidrio panorámico del vehículo.
4. Por cambio de vehículo por parte del usuario beneficiario, el titular deberá presentar al concesionario además del oficio que solicita el cambio de Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE), fotocopia de la Licencia de Tránsito del vehículo que reemplaza el anterior y devolución de la TIE, previa autorización de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse venta de vehículo, el nuevo propietario del vehículo podrá acceder a este beneficio, si cumple los requisitos exigidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5° - CAUSALES DE PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE TARIFA ESPECIAL

1. Por cambio de domicilio del propietario a otro municipio.
2. Por venta del vehículo beneficiario, caso en el cual el beneficiario debe informar y tramitar ante el Concesionario, el cambio de vehículo.
3. Cuando se presente desvinculación del vehículo de la empresa transportadora a la cual se encuentra vinculado.
4. Cuando se evidencie fraude en cualquiera de los documentos entregados para acceder al beneficio o mal uso del beneficio.
5. Cuando se evidencie que se está comercializando con el derecho a la tarifa diferencial
6. Cuando el vehículo beneficiado se encuentre reportado como evasor de peaje.
7. Cuando el beneficiario no cumpla con el promedio mínimo de dos (2) pasadas mensuales.

0003126

"Por la cual se establecen las tarifas especiales para transporte particular y público Categoría E, a los residentes del municipio de Acacias que sean usuarios frecuentes del Peaje Ocoa y se dictan otras disposiciones."

ARTÍCULO 6º - Las tarifas especiales establecidas en el presente Acto Administrativo se mantendrán a valor constante del 2014. Para los años subsiguientes, serán incrementadas de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC) establecido por el DANE, para el año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 7º - La tarifa especial diferencial que se otorgue, no constituye un derecho adquirido y es intransferible.

ARTÍCULO 8º - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C.,

17 OCT 2014


NATALIA ABELLO VIVES
Ministra de Transporte

Elaboraron y revisaron:

Andrés Figueredo Serpa - Vicepresidente de Gestión Contractual, Agencia Nacional de Infraestructura.
Francisco Orduz Barón - Gerente de Proyectos, Vicepresidencia de Gestión Contractual.
Alexandra Lozano Vergara - Gerente Gestión Contractual 2 - Vicepresidencia Jurídica.
Emerson Durán Vargas - Gerente Financiero, Vicepresidencia de Gestión Contractual.
Camilo Jaramillo - Gerente de Proyectos - Vicepresidencia de Estructuración.
Lilian Laza Pinedo - Experto G3-07 - VGC.
Sonia Angarita Salazar - Experto G3-07 - VJ.
Lina Leal Díaz - Experto G3-08 - VGC.
Fernan Gonzalez Samper - Supervisor Social Jurídico.
Daniel Antonio Hinestrosa Grisales - Jefe Oficina Asesora Jurídica (e), Ministerio de Transporte.
Jorge Carrillo Tobos - Jefe Oficina de Regulación Económica, Ministerio de Transporte.
Claudia F. Montoya Campos - Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal.